

En todo caso los datos de la capacidad financiera deberán cotejarse con los inscritos en el Registro Mercantil con la información presentada para el traslado del domicilio.

Artículo 55. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto 4881 de 2008, y los Decretos 836, 1520, 2247 y 3083 de 2009, y las demás normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 29 de abril de 2010.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Luis Guillermo Plata Páez.

El Director del Departamento Nacional de Planeación,

Esteban Piedrahíta Uribe.

DECRETO NÚMERO 1491 DE 2010

(abril 30)

por el cual se dictan normas sobre el Régimen Salarial de los servidores públicos diplomáticos, consulares y administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1º. *Prima especial.* A partir del 1º de enero de 2010, la prima especial de que trata el artículo 4º del Decreto 3357 de 2009, para los funcionarios que presten sus servicios en las misiones colombianas permanentes acreditadas en el exterior se pagará en forma mensual, así:

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	PRIMA ESPECIAL \$ Col.
EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y PLENIPOTENCIARIO	0036	25	10.783.968
CÓNSUL GENERAL CENTRAL	0047	25	10.783.968
MINISTRO PLENIPOTENCIARIO	0074	22	8.438.946
MINISTRO CONSEJERO	1014	13	7.078.373
CONSEJERO DE RELACIONES EXTERIORES	1012	11	6.146.819
PRIMER SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES	2112	19	4.992.427
SEGUNDO SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES	2114	15	3.800.370
TERCER SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES	2116	11	2.794.343
AUXILIAR DE MISIÓN DIPLOMÁTICA	4850	26	2.576.316
AUXILIAR DE MISIÓN DIPLOMÁTICA	4850	23	1.957.686
AUXILIAR DE MISIÓN DIPLOMÁTICA	4850	20	1.603.273
AUXILIAR DE MISIÓN DIPLOMÁTICA	4850	18	1.515.860
AUXILIAR DE MISIÓN DIPLOMÁTICA	4850	16	1.448.578

La prima especial a que se refiere el presente artículo constituye factor salarial para todos los efectos, incluyendo los aportes al sistema integral de seguridad social, y base para calcular los beneficios especiales de que tratan los literales b), d) y e) del artículo 62 del Decreto 274 de 2000. Esta prima especial se incrementará anualmente de conformidad con lo que disponga el Gobierno Nacional.

Parágrafo. Los funcionarios que permanezcan en el régimen salarial y prestacional contenido en el Decreto 2078 de 2004, y demás normas que lo modifiquen, reformen o adicione no tendrán derecho al reconocimiento de esta prima.

Artículo 2º. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el artículo 4º del Decreto 3357 de 2009 y demás disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2010.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de abril de 2010.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Jaime Bermúdez Merizalde.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Óscar Iván Zuluaga Escobar.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

DECRETO NÚMERO 1492 DE 2010

(abril 30)

por el cual se dictan normas sobre el Régimen Salarial y Prestacional de los servidores públicos de la planta del exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1º. *Prima especial.* A partir del 1º de enero de 2010, la prima especial de que trata el artículo 4º del Decreto 4971 de 2009, para los funcionarios de la planta externa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se pagará en forma mensual, así:

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	PRIMA ESPECIAL pesos colombianos
CONSEJERO COMERCIAL	0023	18	6.353.340
ASESOR COMERCIAL	1060	09	5.621.783
ASESOR COMERCIAL	1060	08	5.349.336
ASESOR COMERCIAL	1060	06	4.378.254
ASESOR COMERCIAL	1060	04	3.769.927
SECRETARIO COMERCIAL I	2102	03	1.957.685
SECRETARIO COMERCIAL I	2102	01	1.694.599

La prima especial a que se refiere el presente artículo constituye factor salarial para todos los efectos, incluyendo los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y base para calcular los beneficios especiales de que trata el artículo 8º del Decreto 4971 de 2009. Esta prima especial se incrementará anualmente de conformidad con lo que disponga el Gobierno Nacional.

Parágrafo. Los funcionarios que permanezcan en el régimen salarial y prestacional contenido en los Decretos 1267 de 1994 y 2078 de 2004 y demás normas que lo modifiquen, reformen o adicione no tendrán derecho al reconocimiento de esta prima.

Artículo 2º. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica en lo pertinente el artículo 4º del Decreto 4971 de 2009 y las demás disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2010.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de abril de 2010.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Jaime Bermúdez Merizalde.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Óscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Luis Guillermo Plata Páez.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia Nacional de Salud

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000574 DE 2010

(abril 15)

por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a la Clínica Manizales S. A., identificada con el NIT 890.800.135-8.

La Superintendente Nacional de Salud, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 100 de 1993, la Ley 510 de 1999, la Ley 715 de 2001, la Ley 1122 de 2007, y los Decretos 663 de 1993, 1015 de 2002, 2211 de 2004 y 1018 de 2007, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL CASO

1.1 La Superintendencia Nacional de Salud, mediante la Resolución número 001838 del 16 de diciembre de 2009, visible a folios 1 al 28 de la AZ, dispuso:

“**Artículo 1º. Ordenar** la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa de la **Clínica Manizales S. A.,** identificada con el NIT 890.800.135-8 con domicilio en la carrera 23 número 39-28 en Manizales, Caldas, con la finalidad de garantizar la adecuada prestación del servicio de salud, en los términos y con la debida observancia de las normas que rigen para el Sistema General de Seguridad Social en Salud y lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Parágrafo. Esta medida tiene por objeto que la Superintendencia Nacional de Salud, determine, dentro de un término no mayor de dos (2) meses prorrogables por el mismo término, contados a partir de la toma de posesión, si la **Clínica Manizales S. A.,** debe ser objeto de liquidación o si se pueden tomar medidas para que el mismo pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que lo rigen.

(...)

Artículo 3º. Designar como Agente Especial de la **Clínica Manizales S. A.,** al doctor **Orlando Hernández Lambraño,** identificado con la cédula de ciudadanía 13887110 de